



Actas de las VII Jornadas de Investigación en Filosofía para profesores,  
graduados y alumnos

10, 11 y 12 DE NOVIEMBRE DE 2008

Departamento de Filosofía  
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación  
Universidad Nacional de La Plata  
ISBN 978-950-34-0578-9

## **La enseñanza de la deducción en el marco de la Teoría de la Argumentación**

**Claudio M. Arca y Alejandro López García**  
**Liceo Víctor Mercante - UNLP**

### 1. Introducción

La inclusión de la lógica como asignatura, tanto en los planes de estudio de nivel medio o como en los cursos introductorios en la universidad, parte de la presunción de que ayuda a los alumnos a razonar mejor a la hora de elaborar o analizar textos científicos o de cualquier otra disciplina, o incluso los discursos de la vida cotidiana.

Sin embargo, en la práctica, estos objetivos sufren un desajuste, debido a que los programas de lógica de corte tradicional se han centrado en el eje razonamiento deductivo-no deductivo (e incluso el estudio de las falacias se inserta en función de este eje), para desembocar en el desarrollo casi exclusivo de contenidos de lógica formal, como si ello solo bastara para dar cuenta de la riqueza y variedad de la argumentación en el lenguaje natural.

En un principio intentamos abordar estas dificultades modificando algunas estrategias didácticas que permitieran un mayor acercamiento entre Lógica Formal y argumentación real. Sin embargo, no dejaba de ser una conexión artificial, por lo que fuimos modificando paulatinamente el enfoque hasta desembocar en la Teoría de la Argumentación. La cual, como sabemos, adquiere un notable desarrollo en los años '50 a partir de un fuerte cuestionamiento a las pretensiones canónicas de la lógica formal deductiva en el análisis y evaluación de los argumentos.

Desde esta nueva perspectiva, elaboramos una propuesta que básicamente abarca tres aspectos: (1) sustituir el concepto de razonamiento por el más amplio de argumento, (2) ampliar los requisitos o criterios con los que debe cumplir un buen argumento y (3) conectar esos criterios con el estudio de las falacias.

En primer lugar, preferimos otorgarle centralidad a la noción de argumento, a diferencia de lo que ocurre en la mayoría de los manuales, donde predomina el concepto de razonamiento y en orden a éste el análisis puramente lógico, es decir, centrado en la relación premisas / conclusión. El concepto de argumento, en cambio, incluye también otros aspectos que lo hacen más funcional al carácter instrumental que tiene esta materia, ya sea que esté orientada al estudio de estructuras teóricas o de inferencias científicas, o que pretenda aplicarse también a la vida cotidiana o al discurso público.

De esta manera cuando hablamos de argumento decimos que:

- (a) es un acto verbal, racional en el que se ofrecen razones para apoyar (o refutar) una opinión, un punto de vista, o tesis,
- (b) se argumenta ante alguien cuando hay desacuerdos en orden a una determinada cuestión o problema, lo cual supone un diálogo.
- (c) puede perseguir finalidades diversas como persuadir o convencer, probar o refutar una conjetura, obtener información, etc.

Por lo tanto, el argumento implica pensar y usar el razonamiento en un contexto, es decir, inserto en un diálogo, en relación a un problema y persiguiendo alguna finalidad.

Este concepto de argumento, al incluir las nociones de diálogo y problema, tiene consecuencias sobre la evaluación de los mismos; tarea que requiere aplicar otros criterios además de considerar los de origen propiamente lógico, como la validez formal o la fuerza inductiva.

Desde este enfoque, entonces, y en coincidencia con la mayoría de los autores, un buen argumento debería cumplir con algunos requisitos básicos como guardar relación con el problema o cuestión, presuponer que resuelve o disuelve el problema o al menos aporta a ello, apoyar la conclusión en razones sólidas, estar protegido ante posibles refutaciones, tener cierto poder de convicción, etc.

El tercero de estos cinco requisitos enumerados incluye los conocidos criterios de relevancia, suficiencia y aceptabilidad. Se puede decir que los dos primeros guardan relación con el análisis lógico y tienen que ver con lo que el uruguayo Carlos Pereda denomina “apoyos internos” [Pereda, 1986: 122]. Y en particular, la relevancia se refiere a si las premisas conducen o no a la conclusión, si hay o no cierta adecuación inferencial, la cual, según el tipo de argumento, depende de diferentes criterios. Lo cual hace necesario además explicar las particularidades de cada uno de esos tipos.

Pero al efectuar esta tarea, las mayores dificultades aparecieron al abordar la enseñanza de la deducción, ya que el marco teórico, con el que contamos inicialmente, el de la Lógica Formal

Deductiva (LFD), presenta algunos desajustes con respecto a la teoría de la argumentación. Esto nos llevó entonces a plantearnos los siguientes interrogantes.

¿Debe resignificarse el concepto de deducción? ¿Se la puede enseñar prescindiendo de los aportes de la lógica formal deductiva? Y de no ser así, ¿cómo debe insertarse en un contexto en el que ha perdido centralidad?

En lo que sigue intentaremos responder a estas cuestiones, para lo cual nos basaremos no sólo en trabajos teóricos de destacados autores como Stephen Toulmin o Luis Vega Renón, sino también en textos de enseñanza de la argumentación (*Las claves de la argumentación* de A. Weston y *Uso de Razón* de R. García Damborenea). Finalmente, arriesgaremos algunas conclusiones, que al menos en el contexto de este trabajo tendrán sólo un carácter provisional.

## 2. La LFD y la Teoría de la Argumentación, una relación problemática

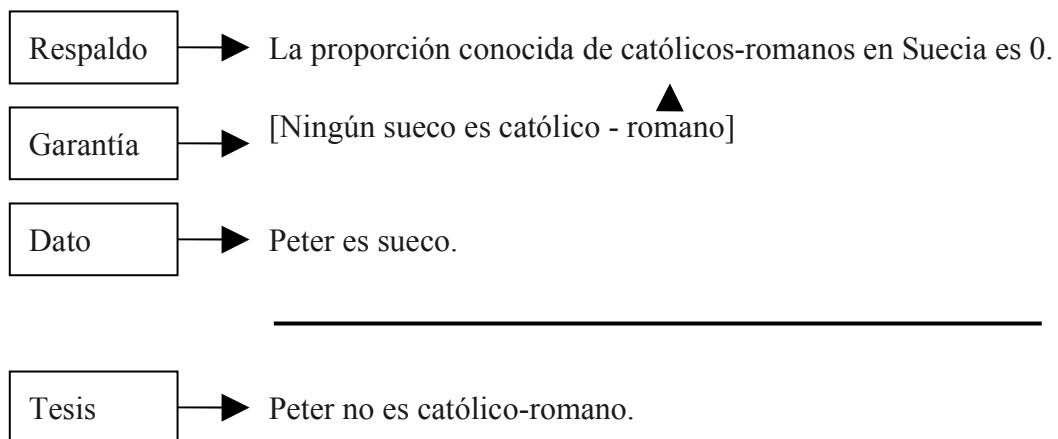
Como ya dijimos, el concepto de deducción de la lógica formal no se adecua completamente a los requerimientos de la Teoría de la Argumentación. Para dar cuenta de esos desajustes, comenzaremos por analizar críticamente algunas nociones que la lógica formal pone en juego a la hora de evaluar los razonamientos, y establecer hasta qué punto son aplicables en el campo de la argumentación. Posteriormente, y como resultado de este análisis, intentaremos finalmente ofrecer una noción de deducción más funcional a este campo.

### 2.1 Sobre la validez formal

Para la LFD un argumento es válido si y sólo si su forma lógica lo es. En palabras de Toulmin, esto significa “(...) [por ejemplo que] ...la validez de los argumentos silogísticos es consecuencia del hecho de que las conclusiones de esos argumentos son simplemente ‘transformaciones formales’ derivadas de las premisas que las han originado. Se afirma que si la información de la que se parte, tal como se expresa en las premisas mayores y menores, lleva a la conclusión que se deriva de ella mediante un inferencia válida es porque la conclusión nace simplemente de barajar los componentes de las premisas, reordenándolos según un nuevo patrón. Al extraer la inferencia, se reordenan los elementos dados, y las relaciones formales entre ellos tal como van apareciendo, primero en las premisas y luego en

la conclusión, lo que asegura de una manera y otra la validez de la inferencia realizada.”  
[Toulmin, 2007: 195]

Pero si observamos el siguiente argumento, veremos que al sustituir en él la garantía por el respaldo<sup>1</sup>, deja de ser formalmente válido aunque intuitivamente se puede percibir que la conclusión se deduce de las premisas:



Como puede observarse, la validez no es entonces consecuencia de alguna propiedad formal de las frases que lo constituyen.

Otro aspecto relacionado con la validez es el hecho de que no siempre un argumento formalmente válido ofrece premisas relevantes, que es uno de los requisitos con el que debe cumplir un buen argumento. Por ejemplo, un argumento cuya premisa es una contradicción, es formalmente válido y a la vez incorrecto o malo, es decir la validez no me garantiza siempre la solidez del argumento.

## 2.2. Sobre la analiticidad

Según la lógica formal, los argumentos deductivos son analíticos con lo que se quiere significar que la conclusión no aporta nueva información, es decir que recoge información que ya viene dada en las premisas.

Si nos guiamos por esta definición, analizar la premisa general nos llevaría a encontrar el dato explicitado en la conclusión.

Esta noción puede resultar discordante con la Teoría de la Argumentación, ya que, según van Eemeren, si consideramos que el argumentar es un acto de comunicación, entonces debe

<sup>1</sup> En el modelo argumentativo de Toulmin se denomina “garantía” al enunciado general que autoriza el paso de los datos a la conclusión y “respaldo” a los apoyos de los cuales emana la garantía.

respetar sus reglas básicas (ser claro, ser honesto, ser eficiente, ir al punto) [van Eemeren, 2006: cap. 4]

Las tercera de esas reglas “ser eficiente” significa no ser redundante (algo que puede suceder si sólo aceptamos deducciones analíticas), por lo que la conclusión debe ofrecer información genuina.

De modo que si queremos sostener la deducción dentro del campo de la argumentación, deberíamos aceptar también deducciones no analíticas. ¿Es esto posible?

El autor hace referencia a esto, cuando habla de explicitar las premisas implícitas, con el objeto de validar el paso del dato a la conclusión. Allí sostiene que una forma válida como el *modus ponens* como alternativa para completar un argumento viola el principio de eficiencia (es decir no ser redundante). Así que el autor da cuenta de que al reconstruir el argumento debe comunicar información genuina. Por ejemplo, dado el siguiente argumento: “A Claudio le gusta el chamamé, ya que es correntino”, en vez de validarlo mediante el agregado del condicional: “si Claudio es correntino, entonces le gusta el chamamé”, que vendría a ser una repetición de la premisa explícita y la conclusión, el autor propone agregarle “y a los correntinos les gusta el chamamé”, y de esa manera la conclusión expresaría información real, con lo que nos ofrece una premisa general donde se usa una información pasada (que no incluye a Claudio) aplicada a un caso nuevo. Con lo cual tenemos un ejemplo donde intuitivamente se percibe la corrección y que sin embargo no hace analítico al argumento.

Otros ejemplos: cuando el enunciado general expresa o se apoya en una norma jurídica, el dato no es comprobable, sino que la norma jurídica se aplica a un caso nuevo y brinda nueva información. Esto además valdría si se tratara de una ley científica para predecir un fenómeno.

Por otro lado hay razonamientos formalmente válidos pero inadmisibles si se aplica la regla de la eficiencia: la petición de principio, donde la conclusión del argumento repite lo afirmado en la premisa. También un razonamiento es redundante si en la conclusión tenemos una tautología.

### 2.3. Sobre el carácter monológico de la inferencia deductiva

En relación con esta característica se suele señalar la oposición entre carácter dialéctico de la argumentación y el carácter monológico o “monolético” de la inferencia deductiva. Es cierto que si nos ajustamos solamente al análisis lógico sólo nos interesará establecer si la conclusión se deduce o no de las premisas, y si sus premisas son o no verdaderas para

garantizar la verdad de la conclusión. Sin embargo, a partir de la lectura de textos que sostienen las teorías dialógicas de la argumentación, se puede observar que no rechazan de plano a la LFD.

Por ejemplo, la teoría pragmatialéctica de van Eemeren (que privilegia el tratamiento de la discusión crítica por sobre otras formas de confrontación dialógica), si bien da prioridad al análisis de la legitimidad de las intervenciones argumentativas de las partes que confrontan en una discusión, no desdeña el análisis lógico. Así, esta teoría que propone un modelo de discusión sintetizado en diez reglas que corresponden a distintas fases de la misma, en la regla ocho se sostiene que “En su argumentación las partes sólo pueden usar argumentos que sean lógicamente válidos o que sean susceptibles de ser validados explicitando una o más premisas implícitas”. [van Eemeren, 2006: 140]

Por lo tanto, para estos autores el análisis de la argumentación como un todo debe detenerse a analizar los argumentos cortos que lo componen, y en caso de faltar alguna premisa validarlo respetando alguna regla lógica.

Entonces, y haciendo nuestras las palabras de Vega Renón, “[esta regla]...cabe considerarla como una señal de que la perspectiva dialéctica puede acoger, en cierto modo y dentro de su propio marco, la perspectiva lógica sobre la corrección del argumento.” [Vega Renón, 2003: 130]

#### 2.4. Sobre las oraciones que componen un razonamiento

Para la lógica formal deductiva, un razonamiento está compuesto por proposiciones, es decir por oraciones informativas de las que se puede predicar verdad o falsedad.

Según este requisito, quedarían afuera los argumentos morales e incluso los estéticos ya que algunas de sus oraciones expresan juicios de valor. Así por ejemplo un argumento como el siguiente no sería deductivo: “Mentir es reprobable, vos mentiste; por lo tanto, tu acción es reprobable.” Argumento que para el uso cotidiano es, en sentido amplio, deductivo.

### 3. Síntesis final

En base a las consideraciones anteriores damos paso a la formulación de algunas conclusiones, las cuales, al ser producto de un análisis muy breve que expresa una primera aproximación al tema, no pretenden ser más que presuntivas.

En primer lugar creemos conveniente distinguir entre un concepto estricto de deducción, aplicable predominantemente al campo de las matemáticas (esto no significa en modo alguno que debamos descartar la existencia de argumentos lógicamente rigurosos y convincentes en otros campos), y otro más flexible que nos permitiría extender la aplicación del término a muchos otros argumentos referidos a problemáticas de distinta índole. De no ser así deberíamos catalogarlos como no deductivos, ya que en sentido estricto serían inválidos.

¿Qué queremos decir con flexible?

Que un argumento formalmente inválido puede ser deductivo cuando por ejemplo se cita el respaldo de la garantía (por ejemplo normas morales), lo que dificulta la formalización pero permite observar intuitivamente que la conclusión es consecuencia de dicho respaldo.

Que un argumento no debe ser necesariamente analítico para ser deductivo, ya que el respaldo de la garantía no siempre incluye implícita o explícitamente la información recogida en la conclusión, por lo que brinda nueva información.

Que un argumento no debe ser necesariamente concluyente. Aplicar un principio general a un caso particular no me asegura siempre la verdad de la conclusión, ya que eso depende de la fuerza con que se establezca la garantía (por ejemplo si se explicitan los casos excepcionales que harían falsa la conclusión).

Que se extiende su aplicación a la argumentación moral y estética lo que nos permite hablar no sólo de la verdad sino abrir juicios de valor.

De esta manera incluiríamos dentro de los deductivos un conjunto de argumentos que desde una óptica rigurosa serían considerados como defectuosos.

En segundo lugar, y a la inversa de lo anterior, desde la óptica de la argumentación, hay argumentos deductivos que satisfacen todos los requisitos de la LFD pero que deberíamos considerar defectuosos, por ejemplo, aquellos cuya premisa es una contradicción, por irrelevante, y aquellos que apelan a la petición de principios, por redundante.

Por lo tanto lo que aquí consideraremos argumento deductivo correcto no se corresponderá siempre con las exigencias de validez de la LFD. De esta manera, al analizar y clasificar los argumentos deductivos desde el punto de vista argumentativo, podríamos diferenciar tres tipos:

Los formalmente válidos pero no aceptables.

Los formalmente válidos y aceptables.

Los que no son estrictamente válidos (intuitivamente deductivos), y aceptables.

Bibliografía

García Damborenea, R. (2000). *Uso de razón. Diccionario de falacias*. Madrid. Biblioteca Nueva.

Pereda, Carlos. (1986). “Qué es una falacia?”. Pereda, C. *et alii*. *Argumentación y Filosofía*. México. Ed. UAM-Iztapalapa; pp 113-127.

Toulmin, Stephen. (2007). *Los usos de la argumentación*. Barcelona. Península. (edición original: 1958).

van Eemeren, Franz; Grootendort, Rob; Snoeck Henkemans, Francisca. (2006). *Argumentación: análisis, evaluación, presentación*. Buenos Aires. Biblos.

Vega Renón, Luis. (2003). *Si de argumentar se trata*. Barcelona. Montesinos Editor.

Vega Renón, Luis. “De la lógica académica a la lógica civil: una proposición”. *Isegoría*. CSIC, N° 31, diciembre de 2004.

Walton, Douglas. (1997). *¿Cómo se puede aplicar mejor la lógica a los argumentos?*. Traducción interna para la Cátedra de Teoría de la Argumentación, FaHCE-UNLP, a cargo del Prof. Federico López.